



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00053-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las parte actora no cumplió con la carga procesal que le fue ordenada en el proceso de la referencia. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Seria del caso proceder a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto la parte actora dentro del término de los treinta (30) días concedidos en el auto de fecha 07/11/2023, no cumplió con la carga procesal por la que fue requerida, esto es, la notificación a la demandada **SMITH QUESADA REY**. Sin embargo, al hacer el control de legalidad respectivo, se observa que aún no se ha visto materializada la medida cautelar decretada en el numeral primero del auto de fecha 14/08/2023, es decir, *“(...) el embargo del inmueble con la M.I. 314-79435 inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA (SANTANDER), denunciado como de propiedad de la demandada SMIT QUESADA REY. (...)”*. Ello, significa entonces que al momento de producirse el requerimiento de que trata la norma en cita, estaba pendiente una actuación encaminada a consumir una cautela decretada, mostrándose así improcedente la declaratoria del desistimiento tácito bajo lo reglado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.P.C., el que prescribe: *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”*

Bajo ese contexto, se procederá a dejar sin efecto o valor alguno el numeral 3º del auto de fecha 07/11/2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto y valor alguno lo dispuesto en el numeral 3º del auto de fecha 07/11/2023.



NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

PRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 19 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3737bfb41ae6a2d0415cc5df4042cc19a5b3ccae74c2160d3fecb49c8ba36cce
Documento generado en 18/01/2024 12:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>